



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2023)
- En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió la presente demanda de DIVORVIO POR MUTUO ACUERDO presentada por el abogado EVERGISTO RAFAEL PINTO PITRE identificado con c.c. N° 17.865.697 y T.P. N° 61.259 del C.S. de la J. actuando como apoderada de los señores JAMES RAMIREZ BARROS y MEREDI RIVERA ALVIS, la cual fue radicada bajo el número 2023-00085-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO INADMITI
DEMANDANTE	JAMES RAMIREZ BARROS y MEREDI RIVERA ALVIS
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00085-00

Atendiendo que la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial por los señores JAMES RAMIREZ BARROS y MEREDI RIVERA ALVIS, reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial, por JAMES RAMIREZ BARROS y MEREDI RIVERA ALVIS; imprímasele el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria conforme al artículo 577 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Atendiendo lo normado en el inciso a de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone las siguientes medidas previas.

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. EVERGISTO RAFAEL PINTO PITRE identificado con cedula de ciudadanía N° 17.865.697 y tarjeta profesional N° 61.259, del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, que actúe en nombre de los demandantes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ